



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 0283

AUTO NÚMERO \_\_\_\_\_

11 JUL 2018

**“Por el cual se Formulan Cargos, en contra de los presuntos responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la CALLE 67 A BIS No. 57 – 30 dentro del Expediente No. 2016623890100494E”**

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, y 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1° de la Ley 810 de 2003, y el Título III Capitulo III de la Ley 1437 de 2011 procede a formular cargos.

### HECHOS

1. La presente actuación administrativa se origina en virtud de la queja ciudadana donde se indica que en la calle 67A BIS N° 57 – 30 Barrio el Modelo, están remodelando la casa, sin contar con la licencia de construcción. (folio 1)
2. Por lo anterior, el día 13 de julio de 2017, en operativo de vigilancia y control se estableció que en la citada dirección no se evidencio obra de construcción, (folio 2 a 3).
3. Visible a folio 6, reposa Informe Técnico No. 03-2016-62 del 13 de julio de 2016, observándose lo siguiente:

*“corresponde a una casa de 1 piso, con el antejardín cubierto y encerrado, no se evidencia obras en el predio, materiales o personal. La visita no es atendida por nadie”.*

4. En nueva visita técnica realizada el día 23 de agosto de 2016, materializada en el Informe Técnico No. 005-2016-04, el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local observó lo siguiente:

*“A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la orden de trabajo No. 1205 de 2016, se realiza verificación encontrándose un inmueble medianero de un piso de altura. Nadie atiende la visita. A la fecha de visita del inmueble se encuentra en las mismas condiciones descritas en el informe técnico correspondiente a la orden de visita No. 1167 de 2016. En la actualidad y desde el exterior **NO** se evidencia que se estén ejecutando obras de construcción o reparaciones locativas en el inmueble. Consultado SINUPOT se verifica que las nomenclaturas son actuales y **NO** es un Bien de Interés Cultural” (folio 11).*

5. De igual forma, se realiza visita técnica de verificación el día 14 de septiembre de 2016. materializado en el Informe Técnico No. 03-2016-146,





**“Por el cual se Formulan Cargos, en contra de los presuntos responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la CALLE 67 A BIS No. 57 – 30 dentro del Expediente No. 2016623890100494E”**

(...) *“La visita es atendida por la propietaria quien manifiesta que hace cuatro meses se hicieron cambio de enchapes.*

*Los enchapes del garaje demuestran que son nuevos, no se evidencia que se hayan realizado otras obras de modificación, ampliación o reforzamiento. No se evidencia obras en el predio, materiales o personal.*

*Al predio se le han realizado varios informes confirmando la no existencia de obras, por lo que es necesario tenerlo en cuenta para futuras visitas.” (folio 12)*

6. A través de la Orden de Trabajo No. 0541-2018 del 15 de mayo de 2018, se solicitó visita técnica de verificación, visita materializada en el Informe Técnico No. 171-2018-04, en donde se observó lo siguiente:

*“A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la orden de trabajo No. 0541-2018 Se realiza verificación encontrándose un inmueble medianero de un piso de altura. Nadie atiende la visita. Al exterior del inmueble se evidencia antejardín totalmente cubierto con estructura metálica y teja translúcida en área de 9,0 M por 3,0M para un total de 27, 0M2. Igualmente Se observa cerramiento con reja Metálica cubierta con vidrio reflectivo y 0% de transparencia, altura de 2,20 M y perímetro de 15, 0M para un total de 33, 0M2. De los cuales son legalizables 1,6 M por por 15, 0M para un total de 24,0M2 y NO legalizables 0,60 M por 15, 0M para un total de 9, 0M2. Consultado el portal Google Maps se evidencia fotografía de fachada de septiembre de 2012, en la cual se evidencia que desde esa vigencia del antejardín se encontraba cubierto y cerrado. Consultado el portal Mapas de Bogotá Se observa aerofotografía de 2009 en la cual se evidencia que en esa vigencia el antejardín NO se encontraba cubierto. Consultado SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y el inmueble NO es un Bien de Interés Cultural de Vivienda en Serie. Se sugiere Solicitar a la UAECD plano de manzana catastral de las vigencias 2009 - 2012 - 2014. Se sugiere seguimiento”.*

7. A folio 17, se observa Certificado de Libertad y Tradición del predio con nomenclatura Calle 67 A BIS No. 57 -30, en donde se constata la titularidad del inmueble a favor de los señores NOE GARCIA ATEHORTUA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.402.419 y EDILMA ROCÍO DELGADILLO VALDERRAMA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.742.829.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA.





Continuación Auto Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 7

**“Por el cual se Formulan Cargos, en contra de los presuntos responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la CALLE 67 A BIS No. 57 – 30 dentro del Expediente No. 2016623890100494E”**

que determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

*(...)*

*9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*

*(...).”*

#### **PROCEDIMIENTO.**

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*” Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*





**“Por el cual se Formulan Cargos, en contra de los presuntos responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la CALLE 67 A BIS No. 57 – 30 dentro del Expediente No. 2016623890100494E”**

*inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

#### **DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

De conformidad con lo observado por los arquitectos en las diferentes visitas técnicas realizadas y anteriormente anotadas, presuntamente se vulneran las siguientes disposiciones:

El artículo 1º de la Ley 810 de 2003, que modificó el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, donde se dispone:

“Artículo 1º. El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. *Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

(...)

*En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o **que no se ajuste a ella**, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.*

*En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.”*

#### **CASO CONCRETO:**

Teniendo en cuenta lo anterior, especialmente los Informes Técnicos que reposan en el expediente, se evidencia un desconocimiento de las disposiciones que regulan el Régimen de Obras y Urbanismo, pues se realizaron obras sin la respectiva Licencia de Construcción.

Por lo tanto, en general se demuestra un absoluto desinterés de aplicación y cumplimiento de los parámetros legales y administrativos referentes al régimen de obras y urbanismo, que erigen presuntas infracciones que se describirán in extenso en los capítulos subsiguientes.



**“Por el cual se Formulan Cargos, en contra de los presuntos responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la CALLE 67 A BIS No. 57 – 30 dentro del Expediente No. 2016623890100494E”**

que presuntamente vulneraron el Régimen Urbanístico de que trata la Ley 810 de 2003 y disposiciones complementarias, pues de la documental y comunicaciones que reposan en el plenario se encuentran identificados los señores NOE GARCIA ATEHORTUA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.402.419 y EDILMA ROCÍO DELGADILLO VALDERRAMA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.742.829.

**DESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y EL ÁREA:**

**CUBRIMIENTO EN EL ANTEJARDÍN**

De la anterior descripción de la presunta infracción, se evidencia el cubrimiento en el antejardín con estructura metálica y teja traslucida, en un área de 9,0M por 3,0M para un total de 27,0M<sup>2</sup> (Área No Legalizable)

**CERRAMIENTO EN EL ANTEJARDÍN**

De la anterior descripción de la presunta infracción, se evidencia cerramiento con reja metálica cubierta con vidrio reflectivo y 0% de transparencia, altura de 2,20M y perímetro de 15,0M para un total de 33,0M<sup>2</sup>. De los cuales **SON LEGALIZABLES** 1,6M por 15,0M para un total de 24,0M<sup>2</sup> y **NO LEGALIZABLE** 0,60M por 15,0M para un total de 9,0M<sup>2</sup>.

**FORMULACIÓN DE CARGOS:**

De las anteriores fundamentaciones, se puede concluir que es pertinente la formulación de cargos, en contra de los señores NOE GARCIA ATEHORTUA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.402.419 y EDILMA ROCÍO DELGADILLO VALDERRAMA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.742.829, por presuntas infracciones al Régimen Urbanístico, en el siguiente sentido:

**CARGO PRIMERO:**

Presunta Infracción a la Ley 810 de 2003, por el cubrimiento del antejardín, sin contar con la respectiva Licencia de Construcción, constituyendo un área de infracción de 27,0M<sup>2</sup> en el inmueble ubicado en la Calle 67 A BIS No. 57 -30 de esta ciudad, **ÁREA NO LEGALIZABLE**.

**CARGO SEGUNDO:**

Presunta Infracción a la Ley 810 de 2003, por el cerramiento en el antejardín, sin contar con la respectiva Licencia de Construcción, constituyendo un área de infracción de 33,0M<sup>2</sup>, de los cuales son **LEGALIZABLES** 24,0M<sup>2</sup>, y **NO LEGALIZABLES** 9,0M<sup>2</sup>, en el inmueble ubicado en la Calle 67 A BIS No. 57 -30 de esta ciudad.





**“Por el cual se Formulan Cargos, en contra de los presuntos responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la CALLE 67 A BIS No. 57 – 30 dentro del Expediente No. 2016623890100494E”**

**FORMULADO.**

De acuerdo a las infracciones descritas en el Capítulo III y los cargos formulados, el Artículo 2º de la Ley 810 de 2003, modificatorio del Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, contempla las posibles sanciones a imponer:

**En relación con el CARGO PRIMERO Y SEGUNDO:**

*“El artículo 104 de la Ley 388 de 1977 quedará así:*

*El Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:*

*Las infracciones urbanísticas darán lugar a las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y Distritales, el gobernador del Departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:*

(...)

*2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.*

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FORMULAR CARGOS**, en contra de los señores NOE GARCIA ATEHORTUA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.402.419 y EDILMA ROCÍO DELGADILLO VALDERRAMA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.742.829, por las presuntas infracciones al Régimen de Obras y Urbanismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: INFORMAR**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

No. 0283  
11 JUL 2018

Continuación Auto Número \_\_\_\_\_ Página 7 de 7

**“Por el cual se Formulan Cargos, en contra de los presuntos responsables de las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la CALLE 67 A BIS No. 57 – 30 dentro del Expediente No. 2016623890100494E”**

APORTAR Y/O SOLICITAR PRUEBAS dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** que contra esta decisión **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** por expresa disposición del inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 JUL 2018

  
**DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO.**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Proyectó: Sandra Marina Gutiérrez Flórez. – Abogada Contratista.  
Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra –Coordinador Área de Gestión Políciva. (E)

ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, ZONA 1.  
El presente memorial ha sido presentado personalmente por su  
signatario \_\_\_\_\_  
quien se identificó legalmente con \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ documento que tuve a la  
vista.  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5800 S. DICKINSON DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: \_\_\_\_\_  
FROM: \_\_\_\_\_  
SUBJECT: \_\_\_\_\_

DATE: \_\_\_\_\_  
TIME: \_\_\_\_\_  
PLACE: \_\_\_\_\_

RE: \_\_\_\_\_  
BY: \_\_\_\_\_  
FOR: \_\_\_\_\_

BY: \_\_\_\_\_  
DATE: \_\_\_\_\_  
PLACE: \_\_\_\_\_

BY: \_\_\_\_\_  
DATE: \_\_\_\_\_  
PLACE: \_\_\_\_\_

BY: \_\_\_\_\_  
DATE: \_\_\_\_\_  
PLACE: \_\_\_\_\_

BY: \_\_\_\_\_  
DATE: \_\_\_\_\_  
PLACE: \_\_\_\_\_

BY: \_\_\_\_\_  
DATE: \_\_\_\_\_  
PLACE: \_\_\_\_\_